

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE BARCELONA
(aprobadas en Junta de 24 de abril de 2015 y modificadas en Junta de 19 de mayo de 2017)

1. La presentación de asuntos

1.1. Los asuntos del orden social de que deban conocer los juzgados de lo social declarativos y los juzgados de lo social de ejecuciones de Barcelona se presentarán con los documentos y las copias adjuntas a la Oficina de Registro y Reparto del Decanato.

1.2. En cada asunto se sellará un cajetín en que debe constar la fecha de presentación y el número de registro general que le corresponda por orden de presentación.

2. La clasificación de asuntos

2.1. La secretaria judicial del Decanato, con la ayuda de su personal, clasificará los asuntos declarativos, según las clases del anexo 1, que se ajustan a los códigos y a las clases de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial. En caso de ausencia, enfermedad o trabajo perentorio, la sustituirá el/la secretario/a judicial de la Administración de Justicia correspondiente, según el cuadro de sustituciones aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. A falta o por imposibilidad de este/a, lo será el/la secretario/a judicial que designe el/la juez/a en el acto.

2.2. El/la secretario/a judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos Sociales de Barcelona de más antigüedad en el escalafón del cuerpo de secretarios judiciales, clasificará igualmente los asuntos de que conocerán los juzgados de lo social especializados en ejecuciones, según las clases del anexo 2.

2.3. Si cuando se hace la clasificación se advierte que falta algún documento que debería ir adjunto al asunto, se hará constar por diligencia en la misma demanda.

2.4. En caso de error en la clasificación, cualquier juez/a o secretario/a judicial de los juzgados de lo social de Barcelona podrá alegarlo ante el/la Decano/a en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha del reparto. El/La Decano/a, con la asistencia del/la Secretario/a del Decanato, comprobará la existencia del error alegado y, si procede, anulará la clasificación, la anotación y el reparto subsiguiente, y adscribirá el juzgado en que se repartió erróneamente el asunto en la clase y el turno correspondientes.

3. Los valores de trabajo

3.1. Cada clase de reparto del anexo 1 se divide en grupos, según el número de litigantes (actores y demandados) que intervienen en un asunto; estos grupos son los siguientes:

- Grupo 1: de 1 a 9 litigantes
- Grupo 2: de 10 a 49 litigantes, ambos incluidos
- Grupo 3: de 50 en adelante

3.2. Cada uno de estos grupos constituye a efectos de reparto un turno o valor de trabajo diferente, con el fin de optimizar el reparto de asuntos de una manera equitativa, por consideración a la diferente carga de trabajo que supone entre asuntos de la misma clase un mayor o menor número de litigantes. Se establece el sistema de equivalencias siguiente:

- 1 asunto del grupo 1 equivale a 1 asunto de su grupo.
- 1 asunto del grupo 2 equivale a 1 asunto de su grupo o a 2 del grupo 1.
- 1 asunto del grupo 3 equivale a 1 asunto de su grupo, en 3 del grupo 1, o en 1 del grupo 2 más 1 del grupo 1.

3.3. No obstante, en los listados estadísticos de control se contará por separado el número de asuntos repartidos y el número de valores de trabajo, que siempre será igual o mayor que el anterior.

4. El reparto

4.1. Los asuntos solo tendrán un reparto, aunque en su tramitación varíe la clase en que se repartieron o aparezcan incidentes, excepto los supuestos de anulación de reparto que disponga el/la Decano/a cuando resuelva con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen o repare las irregularidades que se produzcan.

4.2. El reparto se someterá a tratamiento informático siempre según una programación que se ajusta a las clases y los valores de trabajo establecidos, así como la busca de antecedentes, con lo cual se minimizan las diferencias entre juzgados con respecto a clases de asuntos y valores de trabajo.

4.3. Con respecto a las abstenciones y recusaciones, el asunto corresponderá al/la magistrado/a que esté de guardia en la fecha en que se haya presentado al Decanato la demanda que origine el procedimiento en que se dé la causa de abstención o recusación. Se atribuirá al/la magistrado/a en funciones de guardia de la semana correspondiente situado en el retén 3. En el supuesto de que el juzgado que esté de guardia en la fecha de presentación de la demanda sea el mismo donde ejerce sus funciones el/la magistrado/a abstenida o recusado/a, conocerá del asunto el/la magistrado/a que esté en funciones de guardia en el grupo de guardia inmediatamente anterior, es decir, el retén 2.

4.4. Todos los asuntos se repartirán en el mismo día de su presentación.

4.5. Una vez repartidos, los asuntos se enviarán con una relación detallada de los que se hayan repartido en los juzgados correspondientes, en los que se expresará el número del asunto, la clase, el turno y el tipo de asignación, bien por antecedentes, bien por reparto aleatorio.

4.6. Cuando tenga entrada en el Registro una autorización de entrada en centro de trabajo coincidente con domicilio (código CGPJ 420.02), se hará el reparto inmediatamente al Juzgado que esté de guardia según se indica en la norma 11, sin que se le asigne ningún valor de trabajo.

4.7. En las demandas derivadas del mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional, y solo en las materias de "Falta de medidas de seguridad (11ª clase)" y "Actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social (12ª clase)" –y concretamente cuando se trate de sanciones–, se repartirán al juzgado de que conozca o haya conocido el primero de dichos procesos, siempre que conste esta circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda.

Cuando un juzgado de lo social considere que un asunto que se le haya repartido debería haberse repartido a otro juzgado, lo devolverá a la Oficina de Registro y Reparto del Decanato, en el plazo de diez días hábiles desde el día que el asunto haya tenido entrada en el Registro general, a fin de que se envíe al juzgado al cual debería haberse repartido, y fundamentará el motivo por el que considera que debe

hacerse un nuevo reparto al otro juzgado y no en el suyo. Si el juzgado al que se le reparte la demanda procedente de otro juzgado no está de acuerdo con este nuevo reparto, lo deberá impugnar en el Decanato en el plazo de diez días hábiles. Transcurridos estos plazos no se podrán modificar ni el reparto inicial ni tampoco lo que se haya hecho posteriormente. (Aprobado en la Junta de 19 de mayo de 2017 y SG 27/6/2017 TS 131/17).

4.8. En las demandas en que se impugnen actos administrativos, cuando afecten a una pluralidad de destinatarios, las demandas o recursos ulteriores relativos a este acto se repartirán al Juzgado que esté conociendo o haya conocido del primero de dichos procesos, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda.

4.9. Cuando se produzca la desacumulación prevista en el art. 26.3, párrafo 2º, se remitirá una comunicación a la Oficina de Registro y Reparto del Decanato en que se hará constar los datos básicos para que se registre como un proceso nuevo, al que se aplicarán los valores de trabajo de una reclamación de cantidad, y con este nuevo número asignado se tramitarán en el mismo juzgado que haya remitido la comunicación.

4.10. En caso de desacumulación de procedimientos procedentes de diferentes juzgados, el juzgado que haya dispuesto la acumulación deberá devolver directamente las actuaciones acumuladas indebidamente al juzgado de origen, sin pasar por la Oficina de reparto.

5. Los antecedentes de los asuntos declarativos

5.1. Se dirigirán al mismo juzgado declarativo los asuntos susceptibles de formar cadenas de antecedentes según el objeto material de la pretensión deducida, de la existencia de materias asociadas y de la identidad de los litigantes.

Esta asignación directa a un juzgado no operará a partir de los 3 meses naturales desde que la demanda antecedente que origina la cadena se reparta.

Esta asignación de asuntos no se aplicará a las demandas en que sean parte entes públicos, gestores y entidades colaboradoras de la Seguridad Social, y empresas de litigiosidad especial. Se reputarán empresas de litigiosidad especial todas aquellas que sean parte en 10 demandas que se han presentado a reparto en el plazo de quince días; en este caso, una vez presentadas las 10 demandas en una misma cadena, se producirá la rotura de las cadenas de dicha empresa y, así, a partir de la 11ª demanda, se iniciará una nueva cadena de antecedentes que tendrá el mismo tratamiento que el anterior.

5.2. Si durante la busca de demandas antecedentes se encuentra más de una cadena de antecedentes, se procederá de la siguiente manera: si hay un número diferente de coincidencias, se tomará como antecedente la cadena con mayor número de coincidencias (materias y litigantes); si existe el mismo número de coincidencias, se tomará como antecedente la cadena que lleve causa de la demanda más antigua.

5.3. En el anexo 3 se establecen los criterios de busca de antecedentes y las materias asociadas. Con el fin de evitar que los presentadores manipulen el reparto y escojan a un juez determinado a partir del conocimiento de los inicios de cada periodo de antecedentes, se establece un sistema informatizado por el cual el inicio de cada cadena de antecedentes se genera, no en acabar el periodo anterior, sino en el momento en que se reparte un nuevo asunto de aquella clase.

5.4. Las demandas de vacaciones (código CGPJ 408), de tutela de derechos fundamentales (código CGPJ 417) y de materia electoral (código CGPJ 427), no generarán antecedentes a los efectos de reparto.

5.5. Se considerarán materias asociadas todos los asuntos registrados a excepción de los que se registren con los códigos CGPJ siguientes: 405, 412, 413, 420, 422, 423, 424, 425 i 426.

6. Otros supuestos de asignación no aleatoria de asuntos declarativos

6.1. Los procedimientos que deriven de los actos preparatorios y las medidas cautelares anteriores a la demanda, previstos en el art. 76 a 79 LRJS (códigos CGPJ 420.01 y 420.03), se dirigirán al juzgado que los haya conocido y cubran turno.

Igualmente, no se repartirán aleatoriamente, es decir, se repartirán al juzgado de que ya había conocido anteriormente, los asuntos siguientes: códigos CGPJ 405, 419, 422, 423, 424, 425, 426 y demandas presentadas correspondientes al código 401.01.02, derivadas de proceso monitorio.

6.2. Cuando una demanda se presente en los mismos términos que una demanda anterior donde se ha desistido sin justificar ninguna razón para hacerlo, y este desistimiento haga presumir que el motivo de la presentación posterior es evitar el juzgado a que corresponde el asunto, no se repartirá de nuevo; dicha demanda se asignará al juzgado al que se repartió por primera vez. En este caso, se enviará al Decanato, que la repartirá al juzgado correspondiente.

6.3. Cuando un exhorto indique qué juzgado de lo social declarativo lo deberá cumplir, porque tiene en su poder los datos o los asuntos a que se refiere, se asignará directamente a dicho juzgado.

7. Reparto en juzgados de ejecuciones

7.1. Reparto ordinario. Las demandas ejecutivas de las que deban conocer los juzgados de lo social especializados en ejecuciones según los acuerdos del CGPJ de 13 de diciembre de 1989 (BOE 21-12-1989), 29 de enero de 1992 (BOE 3-2-1992), 18 de diciembre de 1996 (BOE 27-12-1996) y 20 de diciembre de 2000 (BOE 30-12-2000), se repartirán por turnos sucesivos entre dichos juzgados, sin hacer ninguna distinción por materias, clases de procedimientos o tipo de títulos ejecutivos.

7.2.1 Reparto por cadena de antecedentes. Coincidencia absoluta de deudores.

Se repartirán al mismo juzgado las demandas ejecutivas en las que exista la identidad del único deudor o, en su caso, identidad absoluta de todos los deudores con relación a otras demandas ejecutivas ya repartidas anteriormente. Si existieran diversas cadenas de antecedentes con identidad absoluta ya repartidas en juzgados diferentes, la demanda se repartirá a aquel que hubiera conocido de la primera de ellas. Todas las demandas repartidas por esta vía cubren turno.

7.2.2. Reparto por cadena de antecedentes. Coincidencia parcial de deudores.

Si en la búsqueda de antecedentes se encontrara más de una cadena con coincidencia parcial de deudores, se procederá de la siguiente manera: el reparto se efectuará tomando en consideración la cadena en la que exista un mayor número de coincidencias de deudores. Si el número de coincidencias fuera igual, se tomará como

antecedente la cadena que trae causa de la demanda más antigua. Todas las demandas repartidas por esta vía cubren igualmente turno.

7.3. Reparto de demandas ejecutivas contra empresas privadas, como deudores principales, y contra entidades gestoras o servicios comunes de la Seguridad Social, como deudores subsidiarios. Las demandas ejecutivas de títulos en que el deudor principal sea una empresa privada y los deudores subsidiarios entidades gestoras o servicios comunes de la Seguridad Social, se repartirán de acuerdo con los criterios anteriores tomando como referencia al deudor principal; es decir, bien por el sistema de reparto ordinario, si no hubiera cadena de antecedentes con relación a dicho deudor principal, o bien al juzgado que corresponda, si existiera alguna cadena de antecedentes con relación a este mismo deudor.

7.4. Reparto de demanda ejecutivos contra entes públicos (art. 287 de la LRJS), así como contra empresas con participación pública y contra entidades colaboradoras de la Seguridad Social. Las demandas ejecutivas frente al Estado, la Generalitat de Catalunya, las Administraciones locales, entidades gestoras o servicios comunes de la Seguridad Social y demás entes públicos, así como contra empresas con participación mayoritaria pública y contra entidades colaboradoras de la Seguridad Social y empresas de litigiosidad especial, se asignarán al juzgado que corresponda por turno ordinario, sin tener en cuenta ninguna cadena de antecedentes. (Aprobado en Junta de 19 de mayo 2017 y SG 27/6/2017 TS 131/17).

8. Los exhortos de que deberán conocer los juzgados especializados en materia de ejecuciones

Los exhortos y demás actos de comunicación a que se refiere el art. 7 del Acuerdo del CGPJ de 13 de diciembre de 1989, se enviarán al Servicio Común de Notificaciones y Embargos Sociales para su tramitación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6.3 de dichas normas.

9. Las cuestiones de competencia en materia de reparto

9.1. Cuando un juzgado de lo social considere que un asunto que le ha sido repartido debería haberse repartido a otro juzgado, bien por causa de acumulación, bien por causa de asignación directa, salvo los asuntos previstos en los apartados 4.7 y 4.8, el asunto se enviará al juzgado que considere competente, en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del asunto, mediante una resolución motivada y con indicación de la norma de reparto en que apoya su criterio.

9.2. El juzgado que reciba el asunto examinará su propia competencia y resolverá motivadamente lo que proceda. Si considera que, por norma de reparto, le corresponde el conocimiento de la causa, lo pondrá en conocimiento del juzgado remitente y del Decanato, con el fin de anular el turno asignado al remitente y anotar el turno del receptor. Si considera que no le corresponde, elevará las actuaciones al/a la Decano/a y planteará una cuestión de competencia en materia de reparto en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del asunto.

9.3. El/La Decano/a resolverá por acuerdo la cuestión planteada en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la entrada de las actuaciones en el Decanato. El acuerdo resolutorio se comunicará a ambos juzgados.

9.4. El plazo de diez días hábiles a que se refieren los párrafos anteriores es determinante para atribuir competencia, porque se entiende que el juzgado que no

envía el asunto en dicho plazo, ni al juzgado que considera competente, ni al/a la Decano/a, asume competencia para conocer del asunto.

10. Los libros de reparto

10.1. Todos los asuntos que se sometan a reparto se dividirán en dos grupos (asuntos declarativos y asuntos de ejecuciones) y se anotarán diariamente en sendos libros de actos, uno para cada grupo. En dichos libros de actos se consignarán todos los datos que resulten relevantes para identificar cada asunto. Deberá constar necesariamente el número de registro general, el nombre de las partes, el código de la pretensión deducida y la clase de reparto, y las incidencias que puedan haberse producido en el acto del reparto.

10.2. Complementariamente, para cada grupo de asuntos se llevará un libro de turnos, que estará dividido en tantas secciones como clases de reparto se hayan establecido; en cada sección, se verificará una subdivisión por apartados que servirá para anotar un turno por cada apartado, y se relacionarán los juzgados de lo social por su número, con el fin de anotar el número del asunto que cubre turno y el año que corresponde.

10.3. Será válida la realización de asentamientos y anotaciones para cualquier procedimiento idóneo sobre hojas de listados de la aplicación informática con que se realiza el reparto, que autentifica la dación de fe pública de la secretaria judicial del Decanato.

10.4. El régimen de publicidad de los libros del reparto se ajustará a lo previsto en el art. 235 LOPJ. Podrán ser inspeccionados por todos los/las magistrados/as y secretarios/as judiciales de los juzgados de lo social de Barcelona.

11. Calendario de guardias en materia de autorización de entrada en centro de trabajo coincidente con domicilio (código 420.02)

Cuando tenga entrada una solicitud de autorización de entrada en centro de trabajo coincidente con domicilio, el reparto corresponderá al juzgado que esté de guardia en la semana coincidente con el día de presentación en el Registro. Dichas guardias se aprueban anualmente en la Junta de los Juzgados de lo Social, junto con el calendario de guardias que igualmente se aprueban anualmente.

Disposiciones finales

Una vez la Sala de Gobierno del TSJ de Cataluña apruebe estas normas de reparto, entrarán en vigor cuando la aplicación informática que soporta el reparto lo permita, lo que el Decano/a de Barcelona dispondrá por acuerdo.

Anexo 1

Clases de reparto de los juzgados de lo social declarativos según los códigos y las clases aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

1ª clase
420, 423, 424, 425 i 426

2ª clase
401.01, 405, 409 i 428

3ª clase
401.03

4ª clase
402, 403 i 404

5ª clase
419, 421 i 422

6ª clase
408

7ª clase
418.03 i 427

8ª clase
410 i 411

9ª clase
412.01, 412.02, 412.03, 412.04, 412.06, 412.07, 412.08 i 412.09

10ª clase
412.05, 401.02 i 407

11ª clase
413, 416 i 418.01

12ª clase
414, 415 i 418.02

13ª clase
417

14ª clase
429.02

15ª clase
406

16ª clase
430.02, si no se ejecutan contenidos económicos, y 430.01.02

Anexo 2

Clases de reparto de los juzgados de lo social de ejecuciones según los códigos y las clases aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

1ª clase
430.01.01 y 430.02, si se ejecutan contenidos económicos

2ª clase
429.01

Anexo 3

Criterios de antecedentes en los juzgados declarativos

1. La misma materia

M11. Este criterio se utiliza cuando:

- coinciden todos los actores
- coinciden todos los demandados

En este caso, se trata de una demanda doble:

- se asigna la demanda al juzgado en que se han encontrado los antecedentes
- se cuenta como turno de reparto

M12. Este criterio se utiliza cuando:

- coinciden algunos actores
- coinciden algunos demandados

En este caso:

- se asigna la demanda al juzgado en que se han encontrado los antecedentes
- se cuenta como turno de reparto

M13. Este criterio se utiliza cuando:

- no coincide ningún actor
- coinciden algunos demandados

En este caso:

- se asigna la demanda al juzgado en que se han encontrado los antecedentes
- se cuenta como turno de reparto

2. Materia diferente

MD2. Este criterio se utiliza cuando:

- coinciden algunos actores
- coinciden algunos demandados

En este caso:

- se asigna la demanda al juzgado en que se han encontrado los antecedentes
- se cuenta como turno de reparto

3. Materia asociada

MA1. Este criterio se utiliza cuando:

- coinciden algunos actores
- coinciden algunos demandados

En este caso:

- se asigna la demanda al juzgado en que se han encontrado los antecedentes
- se cuenta como turno de reparto

MA2. Este criterio se utiliza cuando:

- no coincide ningún actor
- coinciden algunos demandados

En este caso:

- se asigna la demanda al juzgado en que se han encontrado los antecedentes
- se cuenta como turno de reparto

Anexo 4